



**ENVIRONMENTAL^{BETA}
DEMOCRACY INDEX**

INDICE DE DEMOCRACIA AMBIENTAL RESULTADOS DE ARGENTINA

Resultados

Puntuación en Transparencia: 1,44 de 3

Puntuación en Participación: 1,25 de 3

Puntuación en Justicia: 2,19 de 3

Puntuación global: 1,63 de 3

Visión global

En general, Argentina no obtuvo un puntaje muy alto en el tema del acceso a la información, a pesar de que el público es capaz de hacer solicitudes oficiales de información en poder del gobierno bajo el Libre Acceso a la Información Pública Ambiental (LAIPA). Las medidas positivas dentro del LAIPA se ven socavadas por la amplitud de las excepciones en base a las cuales las peticiones pueden denegarse, así como por la ausencia de una prueba de interés público, o la posibilidad de que la información no confidencial sea separada de la información confidencial para proveer información parcial. La ley también establece pocos requisitos explícitos respecto a la información ambiental específica - incluida la que se refiere a la salud pública - que tiene que estar disponible de forma proactiva.

La evaluación de Argentina fue más débil en el tema de participación pública, porque a pesar de que se cuenta con ella, en principio, la ley no establece ninguna norma de procedimiento nacional mínimo; los gobiernos provinciales toman decisiones sobre cómo estos principios de participación deben implementarse.

La puntuación más alta de Argentina fue para el acceso a la justicia, ya que la Constitución prevé la revisión de las



denegaciones a las solicitudes de información, revisión de las decisiones administrativas en general, y amenazas a los derechos ambientales. El acceso a la justicia es ampliamente reconocido en virtud del artículo 43 de la Constitución.

La puntuación de Argentina podría mejorar si se redujeran más las barreras para acceder a la justicia, por ejemplo mediante la aplicación de medidas positivas para contrarrestar las barreras económicas, y las barreras que existen para los grupos marginales.

Fortalezas y Debilidades

Acceso a la Información - Fortalezas

- El público tiene un claro derecho a solicitar información a todos los poderes del Estado, según lo establecido por la Constitución (artículo 41) y el LAIPA.
- La ley establece plazos claros en los que las solicitudes oficiales de información deben ser contestadas.

Acceso a la Información - Debilidades

- A pesar de que un informe del estado del medio ambiente tiene que ser publicado en una base anual, la ley es vaga en cuanto a lo que debe contener, concediendo discreción de facto al gobierno.
- A pesar de que la ley podría interpretarse en modo que exija la divulgación de información frente una amenaza inminente para la salud pública o el medio ambiente, no hay ningún requisito explícito.

Participación Pública - Fortalezas

- El gobierno está obligado a proporcionar al público la oportunidad de participar en el desarrollo de las Evaluaciones de Impacto ambiental (EIA)
- La noticia tiene que ser proporcionada a las comunidades potencialmente afectadas

Participación Pública - Debilidades

- A pesar de que el público se supone que es capaz de participar en el proceso de toma de decisiones, el alcance y el momento de esta oportunidad se deja a los gobiernos provinciales. No existen normas procesales mínimas que deban cumplirse.
- En la final de la EIA, el gobierno sólo tiene que registrar las objeciones del público que se plantearon durante una audiencia; no hay ningún requerimiento que exija que las objeciones obtendrán una respuesta. Esto no proporciona una base para la toma de decisiones responsables y racionales.

Acceso a la Justicia - Fortalezas

- Existen procedimientos de revisión claros para las denegatorias de los pedidos de información y de los actos administrativos, que son conocidos por un tribunal independiente e imparcial.
- Una amplia variedad de recursos, incluyendo la reparación, están disponibles en casos ambientales, que se puede aplicar con flexibilidad por los tribunales.

Acceso a la Justicia - Debilidades

- Hay muy pocas medidas positivas para reducir las barreras de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- La Información sobre los procedimientos para la revisión administrativa y judicial no son puestos inmediatamente a disposición del público.

Pilar de la Transparencia

¿Goza el público de un derecho a la información ambiental accesible y definido claramente?

El Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental (LAIPA) permite a todas las personas - físicas y jurídicas - hacer solicitudes oficiales de información que está en poder del gobierno. Aunque la ley podría proporcionar información para las solicitudes realizadas por parte de extranjeros, no es del todo claro si así se prevé. La ley establece varios casos en los que las solicitudes de información, se pueden rechazar, que son bastantes amplios, pero no prevé la separación de información o una prueba de interés público.

¿La información sobre la calidad y salud ambiental está proactivamente a disposición del público?

La ley requiere que la información medioambiental se ponga a disposición del público, pero es demasiado general el mandato para ser justo; no hay exigencias específicas respecto a que la información ambiental que afecta a la salud pública necesite estar disponible forma proactiva. Por otra parte, por lo general, las leyes y políticas tienen que ser publicadas. Un informe anual del estado del medio ambiente también tiene que ser presentado a la Asamblea Legislativa Nacional, pero los requisitos respecto a los que debe contener son demasiados amplios, concediendo un amplio margen de discrecionalidad al gobierno para determinar qué incluir. En la mayoría de los casos, el gobierno no tiene la obligación legal de informar al público en el caso de una amenaza inminente para la salud humana o el medio ambiente.

Resumen

- El LAIPA garantiza el libre acceso a toda la información relativa al medio ambiente, los recursos naturales y culturales, y el desarrollo sostenible, en poder del Estado nacional, provincial y municipal, y de la ciudad autónoma de Buenos Aires; todos los poderes públicos están sujetos a tales solicitudes. La Sección 3 de la LAIPA afirma que el acceso a la información ambiental será abierto y libre para cualquier persona física o jurídica, aunque la inclusión de ciudadanos extranjeros / organizaciones es un tanto confusa - no hay necesidad de demostrar un interés jurídico en la información solicitada. La Sección 3 también establece que el acceso a la información ambiental será abierto y libre para cualquier persona física o jurídica, con excepción de aquellos gastos relacionados con los recursos utilizados para entregar la información solicitada. Las solicitudes de información medioambiental deben ser respondidas dentro de los treinta días, aunque algunas leyes provinciales tienen diferentes plazos. En virtud del artículo 7 de la LAIPA, las solicitudes de información podrán ser denegadas, en interés de la seguridad nacional; cuando se refiere a la información comercial e industrial, propiedad intelectual, o los datos personales; o cuando está clasificada como secreto, o el objeto de la solicitud no puede determinarse debido a la falta de datos suficientes o precisos. Si se rechaza una solicitud de información, se deben proporcionar razones. La ley nacional no prevé la divulgación parcial de información, aunque algunas de las legislaturas provinciales han promulgado leyes que las incluyen (Córdoba, por ejemplo); no hay ninguna prueba de interés público que tenga que ser aplicada por las autoridades para determinar si deben o no dar información.

- Muy pocos datos sobre la calidad del medio ambiente son puestos, en forma proactiva, a disposición del público de acuerdo a la ley. Los tres organismos que son requeridos para brindar datos sobre la calidad del medio ambiente son la Dirección Nacional de control Ambiental (cuya competencia abarca la calidad del aire), la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental y la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad; sin embargo, no está claro qué información tiene que ser pública. En

consecuencia, no hay exigencias respecto a qué información relacionada con la salud pública deba ser publicada, aunque datos limitados sobre la calidad del aire y calidad del agua de Buenos Aires está disponible en línea. Debido a la forma de gobierno republicana de Argentina, que prevé la publicación de las acciones del gobierno, las leyes ambientales - y la mayoría de las políticas - deben estar disponible de forma proactiva. La legislación nacional no requiere que el público esté informado acerca de cómo pueden acceder a la información o hacer una petición oficial, aunque algunos de los gobiernos provinciales sí los requieren (por ejemplo, Santa Fe).

- La Sección 17 de Política Ambiental Nacional establece que la autoridad de aplicación deberá desarrollar un sistema de información integrado que gestione la información ambiental nacional significativa y relevante, y evalúe la información ambiental disponible; también debe diseñar y mantener un sistema de recopilación de datos para cubrir los parámetros ambientales básicos, y establecer los mecanismos necesarios para su aplicación efectiva por el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA). El sistema no proporciona actualmente información sobre las emisiones diarias y vertidos de las instalaciones industriales; los últimos datos incompletos fueron publicados en 2012. El Régimen de Presupuestos Mínimos Para La Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial (RPMPGAP) y la Protección Ambiental de los Bosques Nativos Presupuestos Mínimos de (PMPABN) son las únicas otras leyes que exigen que la información sea recogida y actualizada. El RPMPGAP requiere que un inventario de los glaciares tiene que actualizarse cada cinco años, mientras que el PMPABN establece la necesidad de elaborar un plan de ordenamiento territorial de los bosques nativos, que exige que la información sobre dichas áreas deberá ser recolectada y conservada. En la mayoría de los casos, las instituciones no tienen disponible la información medioambiental completa en sus sitios web, pero esto se puede solicitar de manera informal o formalmente.
- La Sección 8 del Política Ambiental Nacional (PAN) establece un sistema de control sobre el desarrollo de las actividades humanas; esta se desarrolla, en la Sección 11, que establece que cualquier trabajo o actividad en el territorio de la Nación, que

probablemente pueda producir una degradación del medio ambiente o pueda afectar significativamente la calidad de vida de la población, está sujeta a una evaluación de impacto ambiental (EIA). Aunque el gobierno nacional lo exija, si esto ocurre, la responsabilidad de supervisar el proceso de evaluación del impacto ambiental recae en los gobiernos provinciales; y no hay exigencias nacionales mínimas. Esto significa que hay pocas salvaguardias que garanticen que las instalaciones se controlan, o que la información sobre las actividades propuestas y existentes que afectan el ambiente se pone a disposición del público.

- La Sección 18 de la PAN afirma que las autoridades son responsables de informar sobre el estado del medio ambiente, y los posibles efectos que puedan ser causados por actividades antropogénicas proyectadas. El Ejecutivo, a través de los organismos competentes, deberá elaborar un informe anual sobre la situación del medio ambiente en el país, que se presentará al Congreso Nacional. El informe incluirá un análisis y una evaluación del estado de la sostenibilidad del medio ambiente, lo que se relaciona con el desarrollo ecológico, económico, social y cultural del país. Esta no es una exigencia muy específica, y no hay mención alguna de cómo- hasta la actualidad - la información tiene que ser. Los informes no se han presentado al Congreso recientemente, y los informes separados - publicados en 2007 y 2011 - no contienen información sobre calidad del aire y el agua.

- La única ley que aborda la cuestión de la divulgación de información al público sobre las amenazas inminentes para la salud pública y el medio ambiente es la Ley de Sistema Nacional de Manejo del Fuego. Frente a esta cuestión, el Ministerio de Salud - a través del Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud - debe dar a conocer esa información al público. Esto puede incluir alertas epidemiológicas, así como cualquier otra información ambiental; por ejemplo, podría incluir información sobre la calidad del aire. Sin embargo, el gobierno tiene un gran margen de discreción para determinar si debe o no informar al público, ya que no hay un requisito explícito de que la información se publicará en tales circunstancias, fuera del Sistema Nacional de Manejo del Fuego.

Pilar de la Participación

¿El público conoce cuáles son sus derechos para una participación informada adecuada y temprana en los proyectos, licencias y otras decisiones que puedan afectar al medio ambiente?

La PAN establece los principios para la participación pública, en relación con las EIA, planes y programas, en particular en la planificación y evaluación de resultados. Sin embargo, no hay medidas específicas que tengan que ser aplicadas; los gobiernos provinciales gozan de discreción sobre el desarrollo y la supervisión de los procedimientos de EIA. Los principios establecidos por el PAN son elogiados, pero demasiado amplios. Los requisitos procesales mínimos deberían estar establecidos para garantizar que los principios se traduzcan en medidas ejecutivas.

¿El público goza del derecho a participar en el desarrollo de normas, políticas, programas y planes que afectan al medio ambiente?

La ley establece a la participación pública como un principio clave en el desarrollo de planes y programas. Sin embargo, la forma en que tiene que implementarse no está nada clara. Al igual que con los proyectos y otras decisiones, esto se deja a la discreción de los gobiernos provinciales. En cuanto a las oportunidades para que el público participe en el desarrollo de normas y políticas, la ley no dice nada; aunque un argumento se puede hacer respecto a que la ley que cubre los planes y programas es lo suficientemente amplia como para abarcar estos también. Todo el régimen podría mejorarse si se establecieran medidas mínimas de procedimiento en el ámbito nacional, y los requisitos legales y explícitos para la participación pública fueran exigidos durante el desarrollo de normas y políticas.

Resumen

- La Sección 2 de la PAN establece como uno de sus objetivos el de la promoción de la participación pública. La Sección 19 establece que toda persona tiene el derecho a revisar los procedimientos administrativos que se relacionan con la conservación y protección del

medio ambiente, que son de incidencia general o particular, y de alcance general. La Sección 20 amplía sobre esto, ya que ordena que las autoridades deberán institucionalizar procedimientos, consultas o audiencias públicas como se requiere para la autorización de las actividades que generan efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Sin embargo, las objeciones planteadas por el público no son vinculantes para las autoridades. Si se plantean objeciones, y no se tratan en el final de la EIA, deben tenerse en cuenta en el informe final. Finalmente, la Sección 21 aclara que el público tiene el derecho de participar en el desarrollo de las EIA, planes y programas, que se relacionan con el medio ambiente, en particular en la planificación y evaluación de los resultados. Argentina también se compromete a garantizar el consentimiento previo e informado, como lo demuestra la firma del Convenio 169. El PAN no menciona exactamente cuando al público se le otorga la oportunidad de participar, esencialmente dejando la decisión a cargo de los gobiernos provinciales.

- Se debe dar a conocer al público acerca de los proyectos propuestos, para que tengan la oportunidad de presentar sus comentarios y plantear cuestiones; sin embargo, no hay ningún requisito explícito que garantice que el gobierno busca activamente la participación del público. Como se mencionó anteriormente, el PAN es relativamente general, dejando a los gobiernos provinciales decidir sobre los procedimientos participativos que van a implementarse. Algunas de las leyes requieren que el gobierno ponga la información disponible al público sin que el público tenga que hacer una solicitud oficial de información; estos incluyen las EIA, dependiendo del enfoque del gobierno provincial. No existen requisitos nacionales que exijan que la información proporcionada deba ser comprensible o brindada de manera oportuna, aunque esto puede variar a nivel provincial.

- En los casos en donde hay audiencia pública - donde las actividades son probables de generar efectos negativos significativos sobre el medio ambiente - las objeciones del público deben ser registradas en el informe final, si no son tratadas. Esto significa que, mientras las autoridades registran quejas de los ciudadanos, ellos pueden ignorarlas en gran medida. Las autoridades deberían estar obligadas a explicar por qué deciden optar

por un curso de acción específico, y la ley debería establecer criterios básicos para la autorización de las EIA, para garantizar que la toma de decisiones sea racional y responsable. Las decisiones del gobierno, incluyendo la autorización de las EIA, se supone se publicarán en el Boletín Oficial, de acuerdo con los principios de la forma republicana de gobierno.

- No hay oportunidades explícitas para el público de solicitar la revisión de los proyectos si los efectos ambientales considerados anteriormente no se hacen evidentes. Sin embargo, la Sección 19 establece que el público tiene el derecho de revisar los procedimientos administrativos que se relacionan con la conservación y protección del medio ambiente, lo que podría proporcionar ese derecho. La ley debe ser clara para proporcionar explícitamente una opinión pública en tales circunstancias.

- En cuanto a los requisitos para la participación pública, la Sección 21 del PAN cubre posiblemente políticas y regulaciones, a pesar de que sólo menciona las EIA, planes, programas y planificación ambiental. Además, el Régimen de Gestión Ambiental de Aguas también podría prever la participación pública en la elaboración de reglamentos, ya que prevé la formación de comités de manejo de cuencas, que se encargan de asesorar a la autoridad competente sobre los recursos hídricos y contribuir a la gestión ambientalmente sostenible de las cuencas hidrográficas (Sección 4). Aún así, no hay requisitos explícitos de que se dé al público una oportunidad como esta.

Pilar de la Justicia

¿Hay un remedio cuando los derechos de acceso a la información y participación son violados o cuando los daños ambientales se han producido?

El LAIPA establece que toda persona puede apelar a un tribunal independiente e imparcial, cuando una solicitud oficial de información ha sido denegada. El público también es capaz de recurrir las decisiones administrativas, acciones y omisiones en general, tanto por razones de fondo y de procedimiento; esto cubre la participación del público, sin embargo al ser las exigencias bastante vagas, las oportunidades para los litigios son mínimas. Las decisiones, acciones y omisiones de actores privados también

pueden ser impugnadas por razones de fondo de la Constitución: El artículo 43 establece un derecho al justiciable a un ambiente sano, mientras que el artículo 41 recepta las acciones de amparo disponibles en los casos en que se puede producir daños al medio ambiente. Además de las leyes ambientales y administrativas pertinentes, el público puede utilizar la ley común para perseguir los asuntos ambientales.

¿Goza el público de una amplia legitimación en casos ambientales y las barreras a la justicia son abordadas por la ley?

El acceso en materia ambiental es generalmente reconocido en virtud del artículo 43 de la Constitución, como una acción de amparo que procede contra toda forma de discriminación con respecto a los derechos que protegen el medio ambiente, así como los derechos colectivos en general.

¿Hasta qué punto hay mecanismos legales para garantizar la aplicación efectiva de la legislación ambiental?

Los organismos administrativos son capaces de hacer cumplir las decisiones en virtud de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA). En los casos en que las instituciones se abstengan de pronunciarse, el público es capaz de solicitar la revisión judicial y, si tiene éxito, obligarles a cumplir la ley. Las decisiones penales y civiles se ejecutan bajo el Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) y el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN), respectivamente.

Resumen

- La Sección 9 de la LAIPA dispone que toda persona puede apelar ante un tribunal en casos de obstrucción, falsedad, ocultación, la falta de respuesta en el plazo establecido, o la negativa injustificada a facilitar la información solicitada (con la misma calificación proporcionada para las solicitudes - ver acceso a la información, más arriba)
- El público es capaz de impugnar las decisiones administrativas, acciones y omisiones en el marco de la LNPA, ante un tribunal independiente e imparcial. En virtud del fallo

Fernández Arias, las leyes que pretenden impedir la revisión judicial de los actos administrativos son inconstitucionales. Esto significa que el público es capaz de impugnar las decisiones administrativas por cuestiones de procedimiento y de fondo, se apliquen o no a la participación del público. El principal problema en estos casos es si el organismo administrativo ha actuado fuera de su autoridad, o dejado de actuar. Como la ley es tan inespecífica, y las instituciones tienen un amplio margen de discrecionalidad, es difícil impugnar las decisiones a nivel nacional. Como ya se dijo, las impugnaciones de las decisiones administrativas se han presentado y han sido oídas por la Corte Suprema.

El público también es capaz de cuestionar las decisiones, acciones y omisiones de actores privados por razones de fondo acorde a la Constitución. En virtud del artículo 43 , cualquier persona puede presentar un recurso de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, en contra de cualquier acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que actual o potencialmente infrinja , altere o amenace de manera arbitraria o ilegal , la derechos y garantías reconocidos por la Constitución . Esto incluye el derecho a un ambiente sano, según lo previsto en el artículo 41.

- El artículo 110 de la Constitución establece claramente un poder judicial independiente e imparcial: los miembros de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus cargos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determine la ley, que no será disminuida mientras dure su cargo. Esto se ve reflejado por la división constitucional de poderes.

- El amplio acceso a la justicia en materia ambiental es generalmente reconocido en virtud del artículo 43 de la Constitución, como una acción de amparo que procede contra toda forma de discriminación con respecto a los derechos que protegen el medio ambiente, así como los derechos de incidencia colectiva en general.

- El público puede solicitar la revisión de la aplicación y ejecución de las leyes ante los organismos administrativos y los tribunales, según lo dispuesto por la LNPA. A nivel nacional, esto no es particularmente útil, ya que el poder ha sido delegado sobre los

procedimientos ambientales para las 24 jurisdicciones autónomas dentro de Argentina. Lo que significa que algunas autoridades locales pueden ser obligadas a actuar si no logran cumplir la ley, pero esto depende por completo de la ley local. El artículo 25 de la LNPA establece un plazo de noventa días hábiles en el que deberá ser oído un caso administrativo, en asuntos relacionados con el Estado. Una vez que los recursos administrativos se hayan agotado, los tribunales deben conocer de los recursos de apelación dentro de los treinta días de la presentación. Las acciones de amparo también deben ser conocidas dentro de un mes, pero en la práctica llevan más tiempo que esto, a menudo más de un año. Los procedimientos suelen ser justos y equitativos, según lo prescrito por la LNPA, que busca consagrar los principios sustantivos de la igualdad, la legalidad y razonabilidad; también son abiertos y transparentes.

- La LNPA se sustenta en una serie de principios para reducir costos, incluyendo la simplicidad, velocidad y eficiencia del procedimiento. Esto implica la reducción de la pérdida de tiempo; evitando los procedimientos administrativos costosos, lentos y complicados que obstaculizan el normal desarrollo; y que requiere el suministro de todo el papeleo necesario, entre otras medidas. A menos que se exprese lo contrario, un procedimiento estándar es gratis, sin costos, gastos o impuestos, y el individuo no tiene que ser representado profesionalmente por un abogado (a menos que se discutan cuestiones legales). Sin embargo, la ley nada dice sobre la cuestión de los pobres y desfavorecidos en materia de medio ambiente; el Estado no provee servicios legales gratuitos fuera de los casos penales. No hay medidas para reducir las barreras económicas y de género para acceder a la justicia.

- El artículo 41, párrafo 1, de la Constitución da prioridad a la recomposición de los daños ambientales, que se considera cualquier alteración significativa que afecta negativamente al medio ambiente, los recursos naturales, los ecosistemas, los bienes o valores colectivos. El artículo 28 del PAN establece la responsabilidad objetiva de quienes causan daños al medio ambiente. Si no es técnicamente viable la recomposición de la zona, los infractores deben pagar una multa al Fondo de Compensación Ambiental, que será administrado por

la autoridad de aplicación; esta compensación también está disponible para los particulares que ejerciten acciones de derecho común, como es la restitución. El PAN también prevé acciones de amparo, que se pueden ejercitar para detener las actividades que de otra manera podrían causar daños al medio ambiente. Los poderes de los tribunales en este caso son amplios, permitiendo incluso acciones para proceder sin un acusado presente, aunque se requieren amplias medidas de prueba para que el demandante tenga éxito. Sin embargo, el PAN reconoce la importancia del principio de precaución: cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas efectivas para impedir la degradación del medio ambiente. Aunque no hay requisitos explícitos de que los recursos se proporcionarán sin demora, los principios del PAN - que esencialmente rigen son- el principio de precaución y el principio de prevención. Estos podrían ser más específicos, a fin de que los tribunales no tuvieran tanta discreción

- Los delitos ambientales en Argentina se limitan, en gran medida, a los delitos de contaminación, bajo la Ley Residuos Peligrosos (LRP). El tribunal podrá imponer las medidas para garantizar el seguro y regular funcionamiento de los operadores, y requerir la intervención del poder de policía. El tribunal podrá monitorear el desempeño; las multas y penas de prisión son también opciones, dependiendo de la ofensa. El CPPN establece plazos claros dentro de la cual las decisiones penales se deben cumplir. Las decisiones judiciales en lo civil también se pueden hacer cumplir, tanto bajo la Sección 32 del PAN, así como en el marco del CPCCN; éste prevé embargos, confiscación de bienes, y las sanciones por conducta maliciosa o temeraria, y de los retrasos en el cumplimiento de una orden. No hay requisitos explícitos para la aplicación oportuna en las decisiones civiles, pero los tribunales por lo general requieren tales. En cuanto a la ejecución de las resoluciones administrativas, la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) asegura la aplicación efectiva de las decisiones tomadas por los órganos administrativos, otorgándoles el poder de policía para imponer una variedad de sanciones, incluyendo

multas, cierre provisorio de las instalaciones, y la cancelación de las licencias. Los plazos concretos para las apelaciones y la aplicación se pueden encontrar en la LPA.

- La ley no requiere que la información sobre los procedimientos judiciales o administrativos esté en proactiva a disposición del público. La Corte y las decisiones administrativas se ponen a disposición del público bajo el principio de publicidad, que fundamenta la forma republicana de gobierno. Esto se confirma en la práctica, ya que las decisiones judiciales se publican en línea.

- La resolución alternativa de conflictos se puede utilizar para hacer frente a violaciones del derecho de acceso a la información ambiental, la participación pública o los casos de daño ambiental. La Ley de Mediación y Conciliación (LMC) hace que la mediación sea el primer paso obligatorio, antes de que un caso sea escuchado por el poder judicial (esto no incluye los casos relacionados con el Estado). Además, las partes podrán elegir la mediación en cualquier etapa de un caso civil. Hay varios incentivos genéricos, que se pueden encontrar en la LMC.

Para los gobiernos destinatarios:

Por favor responda a las siguientes preguntas. Siempre que sea posible, por favor resuma sus puntos de vista y trate de ser breve. Gracias.

¿Está de acuerdo con los resúmenes de la legislación y la práctica de la democracia ambiental en su país? ¿Por qué sí o por qué no?

¿Existen leyes y prácticas relevantes que usted piensa que no se han mencionado? (Por favor considere todos los pilares)

¿Qué medidas, si las hay, su Gobierno podría adoptar para aumentar la democracia ambiental?

¿Tiene algún otro comentario?